



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00195 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize, o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 del CGP, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes; demandante, Jair Antonio Vega Acosta; la demandada, Lina Marcela Delgado Gómez, y los respectivos apoderados judiciales.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas toda vez que la parte demanda no contestó la demanda, razón por la cual no se hace necesario pronunciarse al respecto.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica y aquellas que habrán de ser practicadas en la audiencia, puesto que en la misma se proferirá sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas en archivo 13, y aquellas mencionadas al momento de subsanar la demanda, archivo 18.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, Lina María Delgado Gómez, quien absolverá las preguntas que le formulará el abogado de la parte demandante.

-INTERROGATORIO DE OFICIO:

Con relación a lo manifestado en tal sentido por el abogado demandante en el acápite de pruebas, se le pone de presente que acorde con las etapas propias de la audiencia consagrada en el artículo 372 del CGP, el interrogatorio de partes (372.7), es una de ellas, mismo realizado por la Titular, de modo exhaustivo y sobre el objeto del proceso.

-TESTIMONIOS:

Se decreta la recepción de testimonios de las siguientes personas, quienes declararan sobre los hechos materia de esa prueba:

- Eliana Smith Ballesteros Betancur, con CC 1.035.414.805, Contadora;
Email: elianasmithballesteros@gmail.com
- Diego Jaramillo, con CC 1.036.615.04, Maestro de obra;
Email: diegojaramillov1987@gmail.com
- Libardo Cuartas Lopera, con CC 8.402.240, - Contratista de volquetas;
Email: libardo0199@gmail.com
- Jhon Bayron Echeverry, con CC 98.676.746, - Oficial de obra; no cuenta con Email

La comparecencia de los testigos será por cuenta de quien solicitó la prueba, y para aquella persona de quien desconoce su email, dada la forma virtual de realizar la audiencia, deberá procurar que se conecte por medio de otro punto o lugar donde pueda acceder a internet.

-INSPECCIÓN OCULAR:

SE NIEGA la misma por improcedente, inicialmente, y al tenor del artículo 167 del CGP, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, con lo cual, y atendiendo a la finalidad que pretendía el actor de establecer un porcentaje de obra hasta que se dio por terminado el contrato de administración delegada, pudo aportar un informe técnico que así lo determinara.

Aunado a lo anterior, y acorde con las disposiciones del artículo 236 del mismo CGP, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por videgrabaciones, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Finalmente, tampoco posee esta Judicatura el conocimiento pericial idóneo mediante el cual pueda establecer el objeto que el actor pretende con la prueba en comento.

PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda, a pesar de estar debidamente notificada (ver archivo 25).

Finalmente, y en otro orden, se les recuerda a los apoderados, si no lo han hecho, suministrar los correos electrónicos propios, con suficiente antelación a la fecha de la audiencia, a efectos de proceder a la invitación por parte del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 016

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de febrero de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8467b10b8eb5186ce5a7612c2de5e3c51b2860e0a32eb197a8f54816e80717d2**
Documento generado en 08/02/2023 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>